



ACUERDO

ACUERDO del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 24 de febrero de 2021, por el que se

EXIME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO “DOTACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO Y ALBERGUE DE CHIRA”.

Promotor: Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria.

Organo Sustantivo: Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria.

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 30 de octubre de 2020, y número 202030027199 tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental (OA) la solicitud del siguiente tenor: *“eximir de la correspondiente evaluación al Órgano Ambiental del proyecto técnico denominado: “DOTACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO Y ALBERGUE DE CHIRA”.*

Con dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación:

-Documentos del Proyecto Técnico.

- Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto (Incorporado en el documento del proyecto), firmado el 28/10/2020, por los Técnicos D. Raniero Brandon Fernández y D. Luis Fernando Arencibia Aguilar.

-Informe de Compatibilidad del Proyecto Técnico, firmado electrónicamente el 09/12/2020 por el Técnico Responsable del ENP D. Rainiero Brandon Fernández, y por el Jefe de Servicio D. Luis Fernando Arencibia Aguilar.

Segundo,-Con fecha 21 de enero de 2021, y nº 202130001166, tuvo entrada, en el Registro del Órgano Ambiental, oficio remitido por el Servicio de Medioambiente de la Consejería de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria, aportando nueva documentación, tras detectar y subsanar errores, indicando lo siguiente:

“Habiéndose remitido al Órgano Ambiental documentación referente a solicitud para eximir de declaración de impacto simplificada del proyecto “Red abastecimiento del área recreativa de Ermita de Santiago al albergue de Chira”. Habiéndose detectado error material en la redacción del informe de compatibilidad, así como en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan al presente oficio de remisión el Informe de compatibilidad y el estudio de impacto ambiental subsanados”.

Con el oficio, se remitió la siguiente documentación:

-Informe de compatibilidad subsanado, firmado el 21/01/2021, por los Técnicos D. Raniero Brandon Fernández y D. Luis Fernando Arencibia Aguilar.

-Estudio de Impacto Ambiental subsanado, firmado el 21/01/2021, por los Técnicos, D. Raniero Brandon Fernández, y D. Luis Fernando Arencibia Aguilar.



El oficio informaba de la detección de error material en el propio proyecto, exponiendo lo siguiente:

*“Se informa así mismo que se ha detectado otro error material en el propio proyecto emitido inicialmente, pues en la memoria descriptiva del proyecto, en el punto 12, página 19, se incluye el siguiente párrafo “Dadas las características del presente proyecto, la legislación vigente determina que **“ES NECESARIO SOMETER ESTE PROYECTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA”**. Dado que el proyecto no está en los Anexos de la Ley de impacto y que a pesar de estar la obra en el ámbito de la Red Natura 2000, se cumplen los requisitos establecidos en la disposición adicional séptima de la mencionada ley de impacto, se cumplen los requisitos para poder ser eximida de evaluación ambiental y no estar sometido el proyecto a evaluación simplificada.”*

I.- OBJETO DEL PROYECTO:

El Estudio de Impacto Ambiental subsanado, en su apartado 2, página 8 se dedica al objeto del Proyecto. Descripción General, indicando que:

“(…)El objeto principal del presente proyecto es el de definir, calcular y valorar las obras necesarias para resolver las deficiencias a nivel de seguridad, accesibilidad y mejora de instalaciones, así como, supresión de barreras arquitectónicas que el Servicio de Medio Ambiente presenta en sus infraestructuras para su desarrollo.

*La razón que principalmente motiva la redacción de este proyecto es la realización de las obras necesarias para realizar la instalación de una nueva tubería de abastecimiento de agua para la **DOTACIÓN DE RED DE ABASTECIMIENTO DEL ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO Y ALBERGUE DE CHIRA.***

Se trata en ambos casos de infraestructuras de uso público, propiedad del Cabildo de Gran Canaria, que se encuentran en uso y son gestionadas por el Servicio de Medio Ambiente. Si bien el proyecto consiste en dos tramos independientes, formarían parte de la misma red que además propone resolver el agua de abasto a los núcleos de población que se encuentran entre ambos tramos, Los Canalizos y Los Cercados de Araña, actuación ésta que compete al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, que se encarga de su tramitación.

Los dos tramos de la red a ejecutar por el Cabildo para la dotación de sus infraestructuras son los que denominamos:

- TRAMO 1: **ÁREA RECREATIVA - ERMITA DE SANTIAGO***
- TRAMO 2: **CERCADO DE ARAÑA - ALBERGUE DE CHIRA(…)***

II.-AMBITO DE ACTUACIÓN

Según indica el Estudio de impacto ambiental, *“la zona donde se proyecta la actuación se encuentra en el interior de la ZEC 40-GC, El Nublo II (ES7010039), declarada para la protección de los hábitats y especies de flora de interés comunitario”.*



El objeto principal del presente proyecto es el de la ejecución de una infraestructura de uso público para dar servicio a dos propiedades del Cabildo de Gran Canaria, como son el Área Recreativa Ermita de Santiago y el Albergue de Chira. Con esta instalación se propone, además, resolver el problema de agua de abasto de los núcleos de población que se encuentran en la zona.

1. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO AMBIENTAL DEL PLAN

En base a lo establecido en el artículo 174 de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, *“Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.”*

“A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.”

“A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.”

De la misma manera, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, incluye, entre las determinaciones de su Disposición adicional Séptima que, *“La evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”*



“Para acreditar que un plan, programa o proyecto tiene relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o es necesario para su gestión, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste dicha circunstancia, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio. Así mismo, para acreditar que un plan, programa o proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste expresamente, como actividad permitida, el objeto de dicho plan, programa o proyecto, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.”

“En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental”.

De todo lo anterior, se deduce que la exención de evaluación ambiental del proyecto denominado “Dotación de red de abastecimiento del Área Recreativa Ermita de Santiago y Albergue de Chira” dependerá de dos vectores básicos en los que coinciden ambos textos legales, como son:

- 1.- El proyecto deberá tener relación directa con la gestión del lugar y/o ser necesaria para la misma.
- 2.- El proyecto no es susceptible de generar efectos adversos apreciables sobre el espacio Red Natura 2000.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO

El proyecto de “Dotación de red de abastecimiento del Área Recreativa Ermita de Santiago y Albergue de Chira” incluye la siguiente documentación:

1. Memoria
2. Estudio de Impacto Ambiental
3. Planos
4. Pliego de prescripciones técnicas particulares.
5. Presupuesto

3. CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Dotación de red de abastecimiento del Área Recreativa Ermita de Santiago y Albergue de Chira” incluye la siguiente documentación:

1. ***“Introducción”.***
2. ***“Objeto del proyecto. Descripción general”***



3. *“Estimación de los tipos de residuos vertidos y las emisiones de materia o energía resultantes”.*
4. *“Principales alternativas estudiadas”.*
5. *“Efectos previsibles directos o indirectos en las fases de instalación y operativa”.*
6. *“Afección a la Red Natura 2000. Hábitats”.*
7. *“Afección a la Red Natura 2000. Especies”*
8. *“Afección a Bienes Culturales, Patrimonio Histórico y Etnográfico”.*
9. *“Medidas preventivas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos”.*
10. *“Programa de vigilancia”.*
11. *“Resumen”.*

4. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

1 Descripción del proyecto

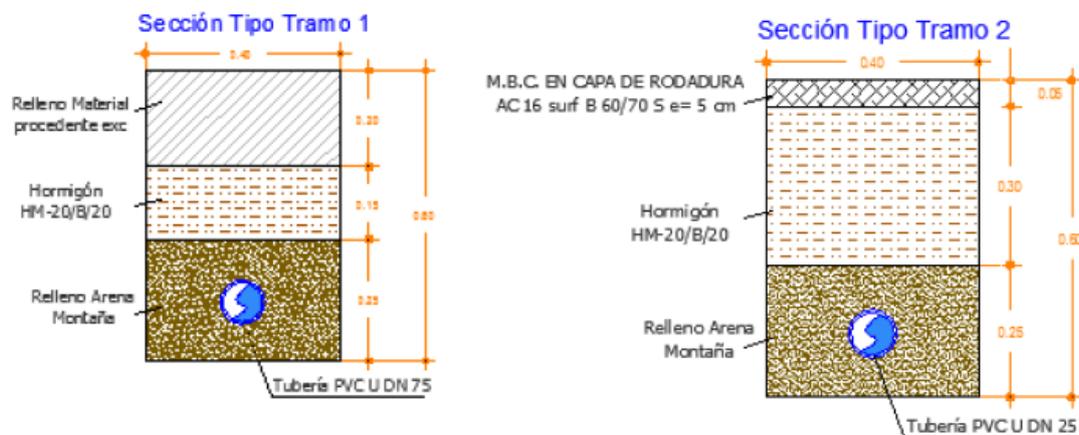
Se trata de la ejecución de una tubería (distribuida en dos tramos diferenciados), para el abastecimiento de agua de dos superficies gestionadas por el Cabildo de Gran Canaria, como son el Área Recreativa de la Ermita de Santiago y el Albergue de Chira.

Si bien el proyecto consiste en dos tramos independientes, formarían parte de la misma red que además propone resolver el agua de abasto a los núcleos de población que se encuentran entre ambos tramos, Los Canalizos y Los Cercados de Araña.

El tramo 1 es el denominado Área Recreativa-Ermita Santiago. Tiene un diámetro nominal DN75 mm y la longitud total de la conducción es de 1.580 m. Su recorrido se distribuye en una zanja de medidas 60 x 40 cm, bajo terreno sin pavimentar.

El tramo 2 es el denominado Cercado de Araña-Albergue de Chira. Tiene un diámetro nominal DN25 mm y la longitud total de la conducción es de 2.000 m. Su recorrido se distribuye en una zanja de medidas 60 x 40 cm, bajo terreno asfaltado en el margen de la GC-604.

El material de la nueva tubería será policloruro de vinilo no plastificado (PVC-U).



Esquema de zanjas tipo

En estas imágenes se incluye el recorrido de ambos tramos.

El **TRAMO 1** partirá de la intersección de la GC-60 en su cruce con la GC-604, donde se encuentra el punto de conexión, y discurrirá durante toda su longitud de unos 1.580m bajo terreno natural, sin pavimentar, concretamente en un primer tramo al margen derecho de la carretera GC604, durante unos 250m. para posteriormente transcurrir bajo el sendero S-66 La Data – El Aserrador, competencia del Cabildo Insular, hasta un último tramo que discurrirá bajo la cuneta de la pista o vial de acceso al ÁREA RECREATIVA DE LA ERMITA DE SANTIAGO.

El **TRAMO 2** partirá desde el núcleo de Los Cercados de Araña, y discurrirá en todo su recorrido de unos 2000 m de longitud por el margen derecho de la carretera GC-604 hasta llegar al ALBERGUE DE CHIRA situado al final de la carretera asfaltada, tras el muro de la presa.



Descripción de las alternativas

ALTERNATIVA 0

“La denominada Alternativa “cero” o la no actuación, se entendería como una acción negativa sobre la zona de actuación, ya que distintos factores se afianzarían o se agravarían en cuanto a su influencia directa sobre los valores ambientales de la Isla. Tal y como se ha indicado anteriormente, el área recreativa y el albergue de Chira se abastecen actualmente mediante cubas de agua periódicamente. Esto supone un riesgo para su correcta gestión, al depender de un suministro periódico y puntual del volumen de agua necesario. Por ello, se considera que la alternativa 0 (dejarlas como están), no es viable”.

ALTERNATIVA 1



“Realizar el tramo 1 a través del camino existente que lleva a la Ermita de Santiago y realizar el tramo 2 atravesando/bordeando la presa de Chira. En este caso, se afectaría a la infraestructura hidráulica lo que implica una mayor incidencia”

ALTERNATIVA 2 (la escogida)

“Realizar el tramo 1 a través del camino existente que lleva a la Ermita de Santiago y realizar el tramo 2 aprovechando la traza de la carretera. Esta será la propuesta elegida por coste, alcance y menor afección”.

“Es evidente que el menor impacto ambiental se produce cuando para instalar la conducción se realiza por un terreno ya modificado por la mano del ser humano para otro fin, por ejemplo una carretera o camino. Por tanto, ante la necesidad de instalar una red de abasto en la ubicación que se trata en el presente Proyecto (abastecer la Ermita de Santiago y el albergue de Chira desde la red general existente en las cercanías), estos caminos, carreteras y senderos serán las primeras alternativas en ser consideradas”.

“La solución escogida se adapta en gran medida a esta premisa, ya que la conducción transcurre por carreteras de asfalto o caminos/senderos de tierra”.

Efectos ambientales previsibles en las fases de instalación y operativa

“Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto durante las fases de ejecución, explotación sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, su incidencia sobre el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores”.

“Como el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio”.

“1.- Afección al ciclo hidrológico”.

“No sufrirá alteraciones considerables durante la instalación”.

“2.- Afección a hábitats y elementos naturales o seminaturales”.

“No se producirá la destrucción de ningún hábitat”.

“3.- Afección a especies protegidas de flora y fauna”.

“Durante la realización de los trabajos (fase de instalación), se pueden provocar unos efectos negativos para el medio, para reducir estos efectos se propondrán una serie de medidas para evitar reducir o compensar al máximo el impacto”.

“Sin embargo, durante la fase operativa, se compensa de una manera notable los efectos que la fase anterior pudiera generar, ya que se prevén unos efectos positivos a largo y a corto plazo,



como es la mejora de las condiciones de seguridad y abastecimiento de agua sin necesidad de tráfico de camiones cuba”.

“Ninguna especie vegetal se verá afectada durante la fase de instalación, y en cualquier caso, se tendrá especial cuidado con las especies que presenten alguna categoría de protección.

“Con respecto a la fauna podemos decir que se verá afectada negativamente en el periodo de ejecución de los trabajos, es decir, en la fase de instalación, pero durante la fase operativa, que se espera de muy larga duración, las molestias desaparecerán”.

“Se extremarán las precauciones sobre la fauna que presente categoría de protección alguna. Las molestias ocasionadas a la fauna durante la fase de instalación serán inevitables, una vez transcurrida esta, durante la fase operativa los efectos serán positivos”.

“4.- Afección sobre equilibrios ecológicos (en especial a la introducción de especies peligrosas)”.

“Durante las obras se extremarán las medidas para evitar la introducción de cualquier tipo de especie vegetal invasiva, por tanto, en ningún caso, romperán con el equilibrio ecológico del medio”.

“5.- Afección sobre el bienestar humano (contaminación atmosférica y ruidos)”.

“El ruido generado durante la ejecución de los trabajos no superará los niveles permitidos. En cualquier caso, debemos tener en cuenta que este sólo se producirá durante la fase de ejecución de las obras y de manera puntual, ya que sólo se generará durante las operaciones de traslado de personal y material, mediante vehículos, y en las labores de instalación del merendero, y de apertura de y cierre de zanjas cuando sean necesarias; una vez terminadas estas, el ruido cesará por completo.”

“Los vehículos y las herramientas utilizadas, realizarán las revisiones periódicas pertinentes. Por tanto, la contaminación atmosférica no superará en ningún caso los niveles permitidos.”

“6.- Afección a los usos tradicionales del suelo”

“El contenido del proyecto no modificará los usos del suelo de forma considerable. Durante la fase de instalación el suelo soportará unos efectos negativos debido a los vehículos de transporte de operarios y de material, a los movimientos de tierra de la zanja, etc. Estos cesarán una vez terminen los trabajos”,

“7.- Afección sobre restos arqueológicos e históricos”.

“En la zona de trabajo no existen restos arqueológicos conocidos que se deban tener en cuenta a la hora de ejecutar la obra”.

“8.- Afección al Paisaje”.

“Dicha actuación no supone una afección negativa del paisaje. Durante el momento de los trabajos, se tendrá una afección paisajística con una intensidad moderada ya que supondrá pequeños movimientos de tierra, presencia de vehículos de transporte de personal o material, etc. Sin embargo, la persistencia se limitará a la fase operativa”.



“En la fase de instalación la actuación tendrá efectos positivos sobre el paisaje al eliminarse el mobiliario actual deteriorado”.

“9.- Afección a las Infraestructuras”.

“La modificación propuesta puede implicar una renovación de la red de distribución eléctrica de las zonas industriales de Las Carreñas y Llanos Flor debido a la necesidad de dotar a dichas zonas de líneas eléctricas de mayor capacidad debido al aumento de previsión de carga de las zonas”.

“No obstante, las zonas disponen de canalización subterránea de suministro eléctrico por lo que las actuaciones a acometer no afectarían de manera negativa al medio ambiente, ni al resto de infraestructuras”.

“10.- Afección a los hábitats Red Natura 2000” ZEC Nublo II (ES7010039).

“En dicha zona se observa la presencia de los hábitats”:

“5330 Matorrales termo-mediterráneos y pre-estépicos”

“8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica”

“9550 Pinares endémicos canarios”

“47 Pinar de Tirajana (no resulta afectada por este proyecto, ya que la infraestructura se realizará sobre o anexa a infraestructuras existentes (GC-604 y pista de tierra del sendero de la Data), en terrenos completamente antropizados)”

“En base a los criterios de actuación establecidos en el Plan de Gestión de la ZEC ES7010039 El Nublo II (Gran Canaria), se concluye que el presente proyecto es compatible con los objetivos del documento”.

“11.- Afección a especies Red Natura 2000” ZEC Nublo II (ES7010039).

“5330 Matorrales termo-mediterráneos y pre-estépicos”

“8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica”

“9550 Pinares endémicos canarios”

“12.- Afección a bienes culturales, patrimonio histórico y etnográfico”

“Una vez consultada la Carta Etnográfica de Gran Canaria y el Inventario de Bienes etnográficos confeccionado por la FEDAC, se observa que existe un bien de interés etnográfico que se emplaza dentro de la ubicación objeto de estudio, denominado Ermita de Santiago (19054) que no se verá afectada por las actuaciones.”

Medidas preventivas

Generales

“De manera general, para minimizar los efectos ambientales significativos, se recomiendan las siguientes actuaciones correctoras o alternativas”:



“Las zonas degradadas por el paso de vehículos o por la ejecución de las obras llevadas a cabo en ellas se rehabilitarán.”

“La empresa que ejecute los trabajos, se encargará de que la herramienta empleada en la obra sea de la mejor tecnología posible y que disponga de certificados de calidad oficialmente reconocidos, comprobando que se realicen los mantenimientos periódicos necesarios para evitar una emisión de gases por encima de los niveles permitidos.”

“En el caso de que se produjese una fuga de residuos líquidos, la empresa está obligada a proceder de inmediato a la retirada del suelo que hay podido resultar contaminado.”

“No se superará el nivel de ruidos permitidos, para tal objetivo la herramienta se encontrará en perfecto estado de mantenimiento.”

“No se cortarán ni dañarán especies vegetales protegidas y que figuren en cualquiera de los catálogos Nacional y Autonómico.”

“Los trabajos realizados deberán estar sujetos a una serie de medidas cuyo objetivo principal será de integración de las obras en el paisaje.”

Específicas

Medidas preventivas para la afección a especies de interés comunitario

“Será necesario tomar una serie de medidas, en cuanto a la posible afección sobre especies de interés comunitario, que se puede derivar de la ejecución de los trabajos. “

“Son las siguientes:”

“Se deberá realizar un reconocimiento previo al comienzo de las actuaciones previstas para localizar los ejemplares de especies de interés comunitario que pudieran estar presentes en los rodales objeto de estudio.”

“Una vez localizados, se señalarán y balizarán debidamente, para hacer visibles a los operarios estos ejemplares.”

“En caso de la existencia de grupos de individuos, se acordonará la zona y se evitará el paso.”

Medidas preventivas para la afección a bienes de valor etnográfico o arqueológico.

“A continuación, se proponen una serie de medidas preventivas en cuanto a las posibles afecciones que se pudieran derivar de los trabajos previstos sobre cualquier bien de interés etnográfico que pudiera encontrarse en la realización de los trabajos:”

“El inicio de cualquier actuación prevista que pueda suponer una afección directa o indirecta al patrimonio histórico insular, deberá ser notificada por escrito y con antelación al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico a los efectos del cumplimiento de las labores de inspección que la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias encomienda a los cabildos. En tal situación se incluyen las actuaciones que impliquen seguimiento arqueológico, así como las dirigidas a balizar y señalar los bienes del patrimonio histórico.”



“Todos los seguimientos arqueológicos deberán tener un carácter permanente y a pie de obra y deberán ser llevados a cabo por un técnico titulado y cualificado en materia de patrimonio arqueológico (Licenciado en Historia o equivalente, con experiencia en intervenciones arqueológicas). El nombre de la persona o la empresa responsable de tal seguimiento deberá constar en la notificación indicada en el punto anterior.”

“El balizamiento, la señalización, el control de movimientos de tierra o la verificación de la eficacia de las medidas preventivas adoptadas, deberá ser asumido por personal técnico con idéntica cualificación que la señalada en el punto anterior.”

“En el caso de que durante cualquiera de los trabajos que se lleven a cabo se produzca el hallazgo de restos arqueológicos será de aplicación lo recogido en el artículo 70 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, deteniéndose de inmediato los trabajos.”

“También deberán detenerse los trabajos si durante la ejecución de las obras se produce cualquier otra afección no prevista sobre los bienes del patrimonio histórico insular a efectos de su valoración por parte de este Cabildo de Gran Canaria.”

Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

“7.4.1 Cambio Climático “

“El Cambio Climático, o Emergencia Climática, producirá un aumento en la severidad del tiempo atmosférico, con la aparición de un mayor número de olas de calor, más potentes y duraderas, ausencia de precipitaciones, torrencialidad de las mismas, posible debilitamiento o modificación del régimen de vientos alisios, etc. generando una mayor duración y gravedad de la temporada de fuegos forestales. En este caso, la mejora de las áreas recreativas y albergues es vital ante posibles conatos o incendios forestales, protegiendo la zona y dando una vía de escape segura. Además de asegurar un aporte de agua corriente a ambas zonas

“7.4.2 Incendios Forestales”

“Mejora de la vía de evacuación del Área recreativa y Albergue, así como la dotación de agua corriente a ambas instalaciones”

“7.4.3 Erupciones Volcánicas”

“En caso de erupciones volcánicas, bastante improbable, ya que la última erupción en la Isla data de unos dos mil años (Bandama), uno de los efectos derivados de la misma puede ser la aparición de incendios forestales (la vegetación pirófito canaria proviene de una adaptación fisiológica a dichos fenómenos naturales), por lo que se remite al punto anterior”.

6 Identificación de los impactos

“El presente estudio de impacto ambiental va acompañado de una matriz de impacto combinada con matriz de importancia.”

“Se trata de una matriz causa-efecto la cual consiste en un cuadro de doble entrada, en las columnas figuran las acciones impactantes y en las filas los factores medioambientales susceptibles de recibir impacto. La matriz nos permitirá identificar, prevenir y comunicar los



efectos del proyecto sobre el medio, para posteriormente obtener una valoración de estos efectos.”

“Para interpretar la matriz de identificación, se le han dado valores a los efectos, que se corresponden con la siguiente lectura. El valor 0: cuando la interacción es despreciable. El valor 1: cuando la interacción es baja. El valor 2: cuando la interacción es media. El valor 3: cuando la interacción es alta. El valor 4: cuando la interacción es muy alta.”

“Cuando los efectos sean positivos se indicará con un signo (+) y cuando sean negativos estarán representados con un signo (-).”

“Las acciones sobre el medio se han agrupado en dos casillas, fase de instalación y fase operativa. En la fase operativa se incluyen los efectos producidos una vez hayan culminado tanto las obras físicas como las biológicas. Los factores aparecen agrupados en dos grandes bloques: Medio Físico y Medio Socioeconómico. Estos a su vez se subdividen: dentro del medio físico se ha englobado el medio inerte, biótico y perceptual, y dentro del medio socioeconómico el medio sociocultural. A su vez el medio inerte está compuesto por los siguientes factores: Suelo, ciclo hidrológico, calidad atmosférica, contaminación acústica. El medio biótico está compuesto por la flora y la fauna. El medio perceptual por el factor paisaje y visibilidad. Finalmente, el medio socio-cultural que está compuesto por el factor usos del territorio, infraestructuras, patrimonio, componentes culturales.”

MEDIO	FACTORES	FASE EJECUTIVA	FASE OPERATIVA	ESTIMACIÓN DEL IMPACTO
FÍSICO	Suelo	1(-)	3(+)	2(+)
	Ciclo hidrológico	0	3(+)	3(+)
	Calidad atmosférica	1(-)	2(+)	1(+)
	Contaminación acústica	2(-)	0	2(-)
TOTAL		4(-)	8(+)	4(+)
BIÓTICO	Flora	1(-)	4(+)	3(+)
	Fauna	1(-)	4(+)	3(+)
TOTAL		2(-)	8(+)	6(+)
PRECEPTUAL	Paisaje	1(-)	4(+)	3(+)
	Visibilidad	1(-)	3(+)	2(+)
TOTAL		2(-)	7(+)	5(+)
SOCIOECONÓMICO	Usos del territorio	0	2(+)	2(+)
	Infraestructuras	0	0	0
	Patrimonio	0	3(+)	3(+)
	Empleo	2(+)	2(+)	4(+)
TOTAL		2(+)	7(+)	9(+)
TOTAL IMPACTOS		6(-)	30(+)	24(+)

“En la matriz se puede observar claramente que es el medio físico el que se verá más afectado en la fase ejecutiva. Este efecto se verá contrarrestado ya que una vez terminadas las obras los efectos negativos desaparecerán y quedarán únicamente efectos positivos de poca intensidad.”

“En el medio socioeconómico se verá afectado durante la fase de instalación debido a que durante esta misma fase, se generarán puestos de trabajo durante varios meses, lo cual incidirá en la economía de la zona.”

“En la matriz se pueden ver como los efectos negativos predominan ligeramente sobre los positivos, pero estos efectos negativos se darán durante la fase de instalación del proyecto, una vez que esta haya desaparecido los efectos contemplados serán positivos.”



“En relación a los factores negativos podemos observar que el suelo, la flora y el paisaje son los más afectados, pero los efectos negativos que soportarán durante la fase de instalación desaparecerán durante la fase operativa, dejando notables mejoras en el medio.”

En conclusión, una vez valorados los efectos negativos, el impacto sobre el medio ambiente será en conjunto poco/nada significativo desde el punto de vista de los impactos previsibles

ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobado definitivamente por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Decreto N° 277/2003, entrando en vigor con la última publicación del Decreto 68/2004 de 25 de mayo y publicado en el Boletín Oficial de Canarias N° 120, de 23 de junio de 2004, incluye el suelo afectado por este proyecto en las siguientes zonificaciones:

- B.a .1: de alto valor natural y bajo valor productivo.
- B.a .2: de moderado valor natural y moderado valor productivo
- B.b.1.3: de muy alto valor agrario con presencia de valores naturales y ambientales
- D2 (de suelos rústicos de Asentamiento Rural)

El Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, cuya normativa fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas N° 61, de fecha 11 de mayo de 2012, incluye el suelo afectado por este proyecto en la siguiente categoría de suelo:

- Suelo rústico de especial protección.

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo, cuya normativa fue publicada en el Boletín Oficial de Oficial Canarias n° 160 de 2 de diciembre de 2002, incluye el suelo afectado por este proyecto en las siguientes zonificaciones:

- Zona de uso moderado
- Zona de uso general
- Zona de uso tradicional

La ZEC ES7010039 El Nublo II, aprobada por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC núm. 68, 11 de abril de 2016), incluye la presencia de los siguientes hábitats:



- ***“5330 Matorrales termo-mediterráneos y pre-estépicos”***
- ***“8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica”***
- ***“9550 Pinares endémicos canarios”***
- ***“47 Pinar de Tirajana”***

AFECCIONES

No se tiene constancia de que el presente proyecto afecte a planes territoriales o sectoriales concurrentes.

INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL ÓRGANO GESTOR DE LA RED NATURA 2000.

Con fecha 21 de enero de 2021 tiene registro de entrada informe de compatibilidad para el proyecto de “Dotación de red de abastecimiento del Área Recreativa de la Ermita de Santiago y Albergue de Chira”, emitido por el Servicio de Medio ambiente del Cabildo de Gran Canaria, y en el que se recoge lo siguiente:

.....“Para el trazado de la tubería, se ha buscado la menor afección al terreno y a su orografía, por tratarse de una zona de especial sensibilidad y no resultar necesario la ocupación de nuevo espacio natural siendo procedente según dispone toda la normativa de aplicación territorial y medio ambiental el aprovechamiento de las infraestructuras ya existentes”.

“Este trazado además de evitar la nueva ocupación y antropización del suelo rural no transformado, supone una mejora económica frente a otras alternativas posibles que tendrían un mayor impacto ambiental”.

“El trazado proyectado se propone atendiendo a la normativa de aplicación, y teniendo en cuenta que deben primar en todo caso las consideraciones ambientales. Así ambos tramos de tubería discurren en su totalidad junto a infraestructuras lineales ya existentes, la carretera GC-604, el sendero S-66 La Data – El Aserrador y la pista o vial de acceso desde la GC-604 a la Ermita de Santiago”

“Es importante señalar que el trazado propuesto que discurre junto a la GC-604 es ya un corredor de instalaciones existentes, con tuberías de riego y arquetas que se localizan junto a la carretera, en la franja de dominio público”.....

.....“Las obras previstas forman parte de la gestión del propio Espacio Natural Protegido donde se desarrollan, recogidas en su apartado 8. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión”:

(...) “8. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.



k) Promover la mejora de las canalizaciones y depósitos de agua de abasto para uso humano y agrícola, así como el alcantarillado y la depuración de aguas residuales”.

.....“En relación a la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la Declaración correspondiente, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el artículo 174 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios naturales de Canarias sobre Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000, este proyecto no afecta de forma significativa a la zona ZEC El Nublo II, 40-GC (ES7010039) donde se ubica, no precisándose, por lo tanto, proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio”, según la legislación básica estatal y en especial, según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”

“La obra prevista supondrá la mejora de la vía de evacuación del Área recreativa y Albergue, así como la dotación de agua corriente a ambas instalaciones, para los casos en que se produzcan incendios forestales”.

“En la Zona de restauración de esta ZEC, se establecen los siguientes criterios de actuación”:

“Para la conservación de los hábitats y de las especies de interés comunitario:

- Cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar en esta zona deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC. Deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación, y la recuperación de los hábitats de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.”

“Con este proyecto se intenta minimizar los impactos ambientales existentes por el trasiego continuo de camiones-cubas para el abastecimiento de ambas infraestructuras de usos público. Asimismo, se reduce el riesgo de incendio forestal sobre los hábitats objeto de protección, o al menos, la posibilidad de minimizar su propagación, al contar con puntos de agua desde los que abastecer a los vehículos contra incendios.”

“Por otro lado, la realización de la mayor parte del trazado de la infraestructura junto a la Carretera GC-604 existente (salvo un pequeño tramo de unos 250m. para posteriormente transcurrir bajo el sendero S-66 La Data – El Aserrador), hace que el proyecto no sea susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre el espacio Red Natura 2000.”

“Conclusión: Las obras de dotación de red de abastecimiento del Área Recreativa de la Ermita de Santiago y Albergue de Chira, recogidas en el proyecto presentado, se consideran COMPATIBLES con la normativa del Parque Rural del Nublo y no afecta directamente a la ZEC El Nublo II, 40-GC (ES7010039) donde se ubica.

ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Como resultado del análisis del Estudio de Impacto Ambiental y del informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Lugar Red Natura 2000, parece quedar acreditado que la actuación propuesta en el presente proyecto está íntimamente relacionada con la gestión del lugar y que además es necesaria para la misma, no generando efectos apreciables en la zona de actuación, siempre y cuando se cumplan todas las medidas correctoras que se plantean en el proyecto.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Para poder determinar la solución de exención de sometimiento a evaluación ambiental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el órgano ambiental deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.

Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.(...)(...).

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Las medidas compensatorias adoptadas serán comunicadas a través de la consejería competente al ministerio competente en materia de medioambiente a los efectos de su notificación a la Comisión Europea.



A dichos efectos, debe estarse a lo dispuesto en el Informe de Compatibilidad subsanado, evacuado por la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, (*DECRETO 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos*), de fecha 21/01/2021, firmado por el Técnico Responsable del ENP D. Rainiero Brandon Fernández y por el Jefe de Servicio Técnico Luis Fernando Arencibia Aguilar, el cual, afirma, y concluye, lo siguiente:

“(…)-Segundo: Las obras previstas forman parte de la gestión del propio Espacio Natural Protegido donde se desarrollan, recogidas en su apartado 8. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión: <<(…) 8. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.

k) Promover la mejora de las canalizaciones y depósitos de agua de abasto para uso humano y agrícola, así como el alcantarillado y la depuración de aguas residuales.>>

.- Tercero: En relación a la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la Declaración

correspondiente, según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el artículo 174 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios

naturales de Canarias sobre Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000, este proyecto no afecta de forma significativa a la zona ZEC El Nublo II, 40-GC (ES7010039) donde se ubica, no precisándose, por lo tanto, proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio”, según la legislación básica estatal y en especial, según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

IV.-Conclusión: Las obras de dotación de red de abastecimiento del Área Recreativa de la Ermita de Santiago y Albergue de Chira, recogidas en el proyecto presentado, se consideran COMPATIBLES con la normativa del Parque Rural del Nublo y no afecta directamente a la ZEC El Nublo II, 40-GC (ES7010039) donde se ubica.

Segunda.- Culminada la fase de Análisis Técnico del expediente, la Técnico de la Unidad de Apoyo al OA, D^a Elena Moreno Dávila, con fecha 21/01/2021, emitió informe, en cuyo apartado 11 señala lo siguiente:

“(…) Como resultado del análisis del Estudio de Impacto Ambiental y del informe de compatibilidad del Órgano Gestor del Lugar Red Natura 2000, parece quedar acreditado que la actuación propuesta en el presente proyecto está íntimamente relacionada con la gestión del lugar y que además es necesaria para la misma, no generando efectos apreciables en la zona de actuación, siempre y cuando se cumplan todas las medidas correctoras que se plantean en el proyecto.

El informe de referencia presenta una propuesta de resolución del siguiente tenor:

*(…)*Por todo lo anterior, se sugiere proponer al Órgano Ambiental que proceda a la exención del procedimiento de Evaluación Ambiental del proyecto de “Dotación de red de abastecimiento del Área Recreativa Ermita de Santiago y Albergue de Chira”(…).*



A este respecto, es fundamental tomar en consideración los requisitos establecidos en el artículo 174 apartado 2) de la Ley del Suelo, en cuya virtud podrán quedar eximidos de evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000 cuando en la actuación prevista se den los siguientes supuestos:

- Que tenga relación directa con la gestión del lugar / Que sea necesaria para la misma
- Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

De lo contenido en el informe técnico de referencia, puede concluirse que, en el caso que nos ocupa, se dan por cumplidos ambos requisitos, *sine qua non* no es posible declarar la exención.

ACUERDO

En virtud de lo expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, visto el Informe de Compatibilidad emitido por Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, visto el Informe Técnico y Jurídico de la Unidad de apoyo al OA, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados, y la aplicación del supuesto del artículo 174 apartado 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se ACUERDA EXIMIR de evaluación ambiental del PROYECTO "DOTACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO ÁREA RECREATIVA ERMITA DE SANTIAGO Y ALBERGUE DE CHIRA".

No obstante, se deberán tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, tal y como dispone el artículo 174 apartado 4 de la Ley del Suelo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental

Fdo.: Flora Pescador Monagas.